

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR, SE CREA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA Y SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN

1. Marco normativo

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Por su parte, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. El artículo 133.1 de este cuerpo normativo consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3 incide en estos mismos términos.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

2. Fundamento y motivación

El proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, se crea el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia y se regula la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación regula dos instrumentos fundamentales para la prestación de un nuevo servicio, el de ayuda para morir, incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia:

- el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir y la creación y regulación del registro de objetores de conciencia y
- la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la citada Ley Orgánica.



Código Seguro de Verificación:VH5DPBDJX6JHT2YLH7F78EFV8WZJQS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBDJX6JHT2YLH7F78EFV8WZJQS	PÁGINA	1/2

En relación al primer apartado, referido a la declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir, que realizarían profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de la ayuda, requiere la cumplimentación del formulario electrónico ANEXO I. Esta declaración y la inscripción en el Registro se realizarán por medios electrónicos contribuyendo así a la eliminación la carga administrativa que supone la tramitación no electrónica. Dicho trámite es imprescindible para garantizar el derecho a la libertad ideológica y religiosa previsto en la Constitución y para garantizar la organización y planificación de los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio.

La creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones previstas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia, no conlleva cargas adicionales para la ciudadanía ni las empresas.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de decreto, las cargas administrativas que se generan para quienes ejercen las profesiones sanitarias y la carga añadida a la ciudadanía, contribuyen a garantizar el derecho a ejercer la objeción de conciencia y a garantizar la existencia de recursos humanos necesarios para la prestación del servicio y que se cumplen los requisitos para que las personas puedan solicitar esta prestación de ayuda para morir y las condiciones para la puesta en marcha.

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro de Verificación: VH5DPBDJX6JHT2YLH7F78EFV8WZJQS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPBDJX6JHT2YLH7F78EFV8WZJQS	PÁGINA	2/2